



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00380 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A
Demandado	Carlos Andrés Ríos Valencia
Decisión	Libra mandamiento de pago

Considerando que la demanda y la subsanación presentada se ajustan a los presupuestos legales contemplados en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso; en razón a que los títulos valores allegados como base de la ejecución reúnen los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y, a que estos contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles (artículo 422 del Código General del Proceso), se procederá a librar mandamiento de pago.

Ahora bien, respecto a la pretensión de mandamiento de pago por conceptos denominados “otros”, estas serán negadas, por cuanto, no se evidencia la causa jurídica de la cual emana dicho valor.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Scotiabank Colpatria S.A. y en contra de Carlos Andrés Ríos Valencia por las siguientes sumas de dinero:

- a) VEINTE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$20.982.906,61), por concepto del capital de la obligación 1012010636, más intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media veces el

bancario corriente, a partir de 06 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- b) OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$84.216.627,27), por concepto del capital de la obligación 92219078193, más intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media veces el bancario corriente, a partir de 06 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$17.980.476), por concepto del capital de la obligación 4222740000736129, más intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media veces el bancario corriente, a partir de 06 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d) NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$9.751.039), por concepto del capital de la obligación 5434210021319207, más intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media veces el bancario corriente, a partir de 06 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- e) DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$17.595.450), por concepto del capital de la obligación 5536620034657962, más intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media veces el bancario corriente, a partir de 06 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- f) SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$7.253.162), por concepto del capital de la obligación 4117590030097085, más intereses remuneratorios a la tasa del interés bancario corriente desde el 21 de abril de 2022 al 05 de octubre de 2022, más intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media veces el bancario corriente, a partir de 06 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

g) VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$24.995.270), por concepto del capital de la obligación 4960840012098678, más intereses remuneratorios a la tasa del interés bancario corriente desde el 15 de marzo de 2022 al 05 de octubre de 2022, más intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media veces el bancario corriente, a partir de 06 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: Negar el mandamiento de pago por concepto de “otros” conforme a lo advertido en precedencia.

Tercero: El juzgado, de considerarlo necesario, de forma oficiosa o con ocasión del debate probatorio, requerirá a la parte demandante para que allegue el original del título presentado como base del recaudo. En tal sentido, se conmina al ejecutante a observar el deber prescrito en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., esto es, adoptar las medidas necesarias para conservarlo en su poder.

Cuarto: Adviértase a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito.

Quinto: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, conforme lo establecen los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte al demandante que con independencia del trámite de notificación que escoja, en el citatorio deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto: Reconocer personería a la abogada Carolina Vélez Molina portadora de la T.P. 119.008 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder aportado.

Séptimo: De conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- sobre la existencia del título valor presentado para el cobro en este proceso.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

HA

**Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d925400b0ad8d812d3419488305f77c3d1cf8ef433f0e8c7b4cd0ba18431a57**

Documento generado en 06/12/2022 12:25:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**